

Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro

Política sobre la vigencia de la Habilitación Sectorial

El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (CASFL) pone a disposición de todas las Sectoriales, los **Criterios sobre el período de vigencia de la Habilitación Sectorial** de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL), con el propósito de facilitar y gestionar de manera eficiente el proceso de habilitación sectorial definidos en la Ley 122-05 de Regulación y Fomento de las ASFL, Reglamento de aplicación 40-08 y el Manual de Funcionamiento de Habilitación Sectorial.

Alcance:

Estos criterios aplican a todas las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) que presentan solicitud de habilitación, a todos los Ministerios u Órganos sectoriales que evalúan y aprueban las habilitaciones conforme el procedimiento establecido en el marco legal vigente y normas particulares de cada sector.

Destinatarios:

Están dirigidos al personal y miembros de la comisión mixta de habilitación de las sectoriales, encargados de evaluar las solicitudes de habilitación que tramitan las ASFL a través del SIGASFL, para su aprobación.

Documentos de Referencia:

- Ley Núm. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en República Dominicana.
- Decreto Núm. 40-08 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 122-05 sobre la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la Republica Dominicana, de fecha 8 de abril de 2005.
- Manual de Funcionamiento de Habilitación Sectorial.

Aprobación de la Habilitación:

Tomando en consideración que la Ley 122-05 no establece plazos de vigencia para las licencias de habilitación sectorial y que, el artículo 39 de la indicada ley, **faculta a la Comisión Mixta de Habilitación (CMH) a elaborar las normas particulares aplicables al servicio específico de su competencia** y entre sus funciones están dar seguimiento a los servicios habilitados, a fin de asegurar que se mantienen cumpliendo con las condiciones mínimas establecidas en la Ley y su Reglamento de Aplicación; y que la comisión tiene la potestad de determinar si genera las certificaciones de habilitación con periodo de vigencia establecido o de manera indefinida, el CASFL recomienda que:

1. Las licencias o certificaciones de habilitación con vigencia indefinida:

Serán concedidas de manera indefinida cuando la inspección arroje una buena valoración sobre el nivel de gobernanza, calidad de las actividades y trayectoria de la organización. Se considerará una valoración positiva a las calificaciones A y B.

Es importante señalar que, aunque una organización cuente con una habilitación sectorial indefinida, esta queda sujeta a la revisión periódica de los ministerios u órganos sectoriales, para garantizar que continúe la calidad de los servicios habilitados.

Asimismo, en caso de incumplimiento con la Ley 122-05, se podrá someter a la CMH para fines de revocación, parcial o total, de su habilitación, o de la asignación de una habilitación con vigencia definida hasta tanto subsanen las condiciones que dieron lugar a la pérdida de la habilitación indefinida.

2. Las licencias o certificaciones de habilitación con vigencia definida:

Serán otorgadas por un período provisional con plazo de vigencia definido, a aquellas asociaciones cuya inspección arroje hallazgos significativos en cuanto al nivel de gobernanza, calidad de las actividades y trayectoria de la organización que deban ser subsanados. El plazo será determinado dependiendo de las calificaciones recibidas.

Las recomendaciones que resulten de la inspección se notificarán por escrito a la organización, la cual deberá presentar las evidencias correspondientes sobre el cumplimiento de dichas recomendaciones en el plazo establecido por la CMH. Próximo a la fecha de vencimiento de la licencia de habilitación, el ministerio u órgano sectorial evaluará una nueva solicitud de habilitación, tomando en consideración las medidas que fueron tomadas y se someterá

ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

ante la CMH para determinar si le concede la habilitación indefinida, se mantiene provisional o no se habilita.

Asimismo, en caso de incumplimiento con la Ley 122-05 durante de la duración del plazo provisional de la habilitación concedida, se podrá someter a la CMH para fines de revocación, parcial o total, la certificación o licencia de habilitación hasta tanto subsanen las condiciones que dieron lugar a la inhabilitación.

Para la emisión de las licencias o certificados de habilitación, se establecen los siguientes plazos:

Calificación Obtenida	Vigencia Licencia
A (90-100)	Indefinida
B (80-89)	Indefinida
C (70-79)	2 años
D (60-69)	1 año
E (\leq 59)	No habilitar